

sario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que en el régimen de seguridad social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 86. Manipulación de productos químicos.

Los proveedores de los productos químicos suministrarán los productos que puedan manipularse en determinados puestos de trabajo debidamente etiquetados de acuerdo con la legislación vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas al tiempo que la ficha técnica del producto.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores del puesto de trabajo y de los delegados de prevención las fichas técnicas de los productos que se utilicen.

En ningún caso se realizarán mezclas de productos químicos que no estén debidamente estudiadas y se conozca la ficha técnica del producto resultante y el etiquetado correspondiente.

CAPÍTULO IX

Comisión paritaria

Artículo 87.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio.

La comisión mixta estará integrada por tres representantes de la empresa y por tres representantes de los trabajadores.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

Interpretación del convenio colectivo.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.

Las que le sean asignadas en el presente convenio colectivo.

La comisión mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los acuerdos que se adopten en la comisión mixta paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en asamblea, en todo caso la validez de estos acuerdos quedará pendiente de su aprobación por la comisión negociadora y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del estatuto de los trabajadores.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la ley.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Derecho supletorio: En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

Disposición transitoria.

Los aspectos económicos señalados en el presente convenio, no tendrán efecto retroactivo, las cláusulas incorporadas en este, tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.

Disposición adicional primera.

La subida para los años 2007 y 2008, período de vigencia del presente convenio, será el 4 por 100 con efectos retroactivos. Si al 31 de diciembre del año en curso el I.P.C. real correspondiente a se año superase el 4 por 100 se abonará la diferencia.

Disposición final.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

Disposición final segunda.

El texto del presente convenio colectivo, servirá como base para la negociación del próximo convenio colectivo para el año 2009 y siguientes.

ANEXO I

Tablas salariales para el año 2007

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
G	Directores.	Director de Producción. Director Financiero. Director Recursos Humanos. Director Comercial.	1.654,13 euros/mes
F	Jefaturas Superiores.	Jefe de Producción. Encargado General.	1.565,49 euros/mes
E	Jefe Sección Técnicas Superiores.	Encargado de Sección. Jefe de sección administrativa. Encargado Sección Mant. Jefe de Calidad.	1.371,61 euros/mes
D	Jefes de Equipo.	Jefe de Equipo. Técnico de Ventas. Encargado de Almacén.	1.177,73 euros/mes
C	Oficiales Administrativos.	Oficial Administrativo.	857,56 euros/mes
C1	Oficiales Producción.	Oficial de Producción (I).	28,57 euros/día
C2	Otros Oficiales.	Oficial Almacén. Conductor.	34,99 euros/día
B	Otros Especialistas.	Auxiliar Administrativo.	820,62 euros/mes
B1	Especialistas.	Especialista de Producción (II). Especialista Almacén.	26,96 euros/día
A	Auxiliares.	Auxiliar Producción (III). Auxiliar Servicios Generales.	23,34 euros/día

(I) Oficiales de producción.–Soldadores, tapiceros, cerradores de colchones, cortadores de espuma de poliuretano, acolchadores y ensambladores de carcasas de muelles.

(II) Especialistas de producción.–Montadores de marcos de bases y canapés, montadores de tableros, quienes realicen funciones de molido y prensas de espuma de poliuretano, cerradores de cunas, quienes manejen remalladoras, máquinas de coser y platabandas, montadores de colchones (grapadores y pegadores), grapadores de carcasas de muelles y enfundadores.

(III) Auxiliares de producción.–Los que realicen tareas auxiliares a los anteriores.

(IV) Responsables de unidades de producción.–Son aquellos que se encargan de organizar el trabajo de 2 a 4 personas o que sustituyen a los encargados o jefes de equipo en su ausencia, teniendo la categoría de oficiales o especialistas de producción y cobrando la prima fijada de 3,24 euros diarios.

Salario mínimo.–Se establece un salario mínimo de 23.34 euros al día.